



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

20 JUL 2018

VISTO: El Informe N° 187-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 811902 y Reg. Exp. N° 607714, el Informe N° 029-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 172-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 605-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Opinión Legal N° 062-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 27-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JPGA-Monitor, el Informe N° 033-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-bvc, la Carta N° 001-2018/REPAMAR ING. S.A.C./MAGD-GG y demás documentación adjunta en doscientos cincuenta y cuatro (254) folios útiles; y,

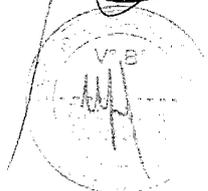
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 182-2012/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores representado por su Gerente General Sr. Renato Ciro Coronel Sánchez, suscribieron el Contrato N° 0689-2012/ORA, de fecha 26 de octubre del 2012, para la Supervisión de la Obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Parco Alto – Alpachaca – Pampalco – Sancaypampa – Huaricha”, por el monto total de S/ 58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de nueve (09) meses; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 001-2018/REPAMAR ING. S.A.C./MAGD-GG de fecha de recepción 20 de abril del 2018, el Sr. Marco Antonio Gamboa Delgado – Gerente General de la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores (Nombramiento según se advierte del Certificado de Vigencia del 31-10-2017, expedido por la Oficina Registral de Huancavelica), solicita la reducción de prestaciones del Contrato N° 0689-2012/ORA para la Supervisión de la Obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Parco Alto – Alpachaca – Pampalco – Sancaypampa – Huaricha”, mencionando que asumió la supervisión de la obra cuando se encontraba en ejecución desde el 03 de setiembre del 2012, por tanto se realizó el corte de obra correspondiente determinándose que al 09 de noviembre del 2012, fecha del corte de la obra, se tenía un avance físico del 8.45%. Precisa que la reducción de prestaciones por partidas no ejecutadas es por el importe de S/ 5,890.95 (Cinco mil ochocientos noventa con 95/100 Soles), siendo el porcentaje de reducción de 10.07%;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 605-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 18 de junio del 2018, bajo los sustentos técnico y financiero del Informe N° 033-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-bvc, emitido por la CPC Betty Ninfa Valero Castro y el Informe N° 27-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JPGA-Monitor emitido por el Ing. Jhon Paul Guzmán Ariste – Monitor de Obra, manifiesta que si bien la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores suscribió con fecha 26 de octubre del 2012 el Contrato N° 0689-2012/ORA para la supervisión de la obra; no obstante, la obra dio inicio a su ejecución el día 03 de setiembre del 2012 bajo la inspección del Ing. Luis Miguel Paredes Soldevilla designado como tal con Resolución Gerencial General Regional N° 738-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, por lo que se procedió a realizar el corte de obra el 09 de noviembre del 2012 y en dicho corte se determina que la obra se encontraba con un avance





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2018

físico de 8.45% de ejecución física a partir del inicio de obra que fue el 03 de setiembre del 2012 al 09 de noviembre del 2012. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° de su reglamento, solicita se realice la reducción al monto del contrato de consultoría por el monto de S/ 5,890.95 (Cinco mil ochocientos noventa con 95/100 Soles), de acuerdo a lo siguiente:

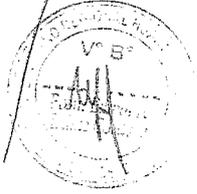
Valorizado del 03-09-2012 al 09-11-2012, con Inspector de Obra	8.45%
Partidas no supervisadas y/o ejecutadas	1.62%
% Total de Reducción	10.07%
Monto Total del Contrato Original (100%)	S/ 58,500.00 (A)
Reducción del monto de contrato (10.07%) porcentaje ejecutado con Inspector de Obra y partidas no ejecutadas y/o supervisadas	S/ 5,890.00 (B)
Nuevo Monto de Contrato Reducido	S/ 52,609.05 (A-B)
75% (Control de ejecución de obra)	S/ 39,456.79
25% (Liquidación del contrato de consultoría)	S/ 13,152.26

Que, sobre el particular, luego de la evaluación legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 062-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, menciona que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a adicionales y deducciones en el numeral 41.1. del Artículo 41°, precisa lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*, concordante con el segundo párrafo del Artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que prescribe: *“Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse la reducción dentro del porcentaje permitido;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y las reducciones respectivamente;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la Ley. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo en consideración el carácter excepcional de las reducciones, concluye señalando que es **Factible** aprobar la reducción de prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, por el monto que asciende a S/ 5,890.95 (Cinco mil ochocientos noventa con 95/100 Soles) con una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2018

incidencia del 10.07% del monto total del Contrato N° 0689-2012/ORA;

Que, en ese sentido, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutorio la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato N° 0689-2012/ORA, para la Supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Parco Alto – Alpachaca – Pampalco – Sancaypampa – Huaricha", por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 5,890.95 (Cinco mil ochocientos noventa con 95/100 Soles) equivalente al porcentaje de incidencia de 10.07% del monto total del contrato de supervisión;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

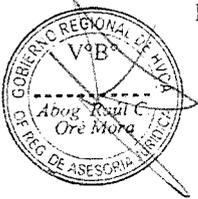
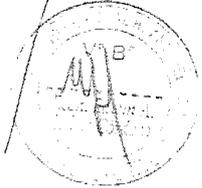
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 0689-2012/ORA, de fecha 26 de octubre del 2012, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores S.A.C., representado por su Gerente General Sr. Marco Antonio Gamboa Delgado, por la supervisión de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Parco Alto – Alpachaca – Pampalco – Sancaypampa – Huaricha", por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 5,890.95 (Cinco mil ochocientos noventa con 95/100 Soles), equivalente al 10.07% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 0689-2012/ORA, de fecha 26 de octubre del 2012, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores S.A.C., representado por su Gerente General Sr. Marco Antonio Gamboa Delgado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JCL/cgmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL